



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO RELACIONADO CON LA AGRESIÓN COMETIDA EN CONTRA DE UNA NIÑA EN TONALÁ, JALISCO.

Quien suscribe, senadora María Antonia Cárdenas Mariscal, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA a la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 58, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se refiere al funcionamiento de la Comisión Permanente, someto a la consideración de la Comisión Permanente, la presente Proposición con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La violencia contra las niñas y niños constituye una grave violación de sus derechos. Según UNICEF, la niñez y la adolescencia víctima del maltrato sufre ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo o parcial.

Por su parte, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), señaló que México tiene la tasa de homicidios más alta entre los países miembros, y ocupa el primer lugar en abusos y homicidios cometidos contra la población menor de 17 años; la tasa de homicidios por cada 100 000 niñas, niños y adolescentes era de 2.6 en 2015.

En este sentido, es preciso señalar que recientemente diversas notas periodísticas señalaron que una niña de 11 años, resultó con quemaduras graves tras ser rociada con alcohol y recibir descargas eléctricas en el albergue 'Casa de Vida Camino a la Fortaleza', de la colonia Santa Paula, en Tonalá, Jalisco¹.

¹ Niña quemada en albergue de Tonalá había sido torturada. Disponible en: <https://julioastillero.com/nina-quemada-en-albergue-de-tonala-habia-sido-torturada/>



La Fiscalía del Estado de Jalisco señaló que se cuenta con información de que el personal del lugar prohibió a su familia visitarla, además de que se pudo documentar que el hecho donde la víctima resultó con quemaduras y otras lesiones ocurrió el 22 de julio pasado, como parte de una supuesta intervención que le realizó el personal que la tenía bajo su cuidado².

Cabe destacar que de acuerdo con señalamientos de la madre de la niña, no es la primera vez que la torturaban, ya que en una ocasión anterior la metieron a un contenedor con agua. Asimismo, la madre de la niña refirió que los encargados del lugar le daban comida echada a perder a su hija³.

Por estas razones, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) dio aviso al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que intervenga en el caso.

Asimismo, de acuerdo con un comunicado de prensa de la Fiscalía del estado de Jalisco, señaló que desde que se recibió la denuncia penal el pasado 24 de julio, se dictaron medidas de protección a la víctima para salvaguardar su integridad. Asimismo, la Fiscalía señaló que de manera objetiva ha realizado con el apoyo de la Policía de Investigación una serie de diligencias, entre ellas entrevistas, dictámenes e inspecciones, todo en apego a la legalidad, en busca de llegar a la verdad jurídica⁴.

En este mismo sentido, la Fiscalía del Estado ha manifestado que a través de la Unidad de Delitos Cometidos en Agravio de Niños, Niñas y Adolescentes, avanza en las investigaciones que lleva a cabo mediante los protocolos establecidos, entre ellos de perspectiva de género y derechos humanos, en torno a la agresión que sufrió una niña en un establecimiento utilizado como clínica, el cual se encuentra en el municipio de Tonalá, por lo que se espera en breve esclarecer lo ocurrido y presentar ante la justicia a quien o quienes resulten responsables⁵.

² PROSIGUEN INVESTIGACIONES DE LA FISCALÍA DEL ESTADO POR AGRESIÓN A UNA NIÑA EN TONALÁ; EN CATEO SE ASEGURAN INDICIOS. Fiscalía del Estado de Jalisco. Disponible en: <https://fiscalia.jalisco.gob.mx/prensa/noticia/8585>

³ Niña quemada en albergue de Tonalá había sido torturada. Disponible en: <https://julioastillero.com/nina-quemada-en-albergue-de-tonala-habia-sido-torturada/>

⁴ PROSIGUEN INVESTIGACIONES DE LA FISCALÍA DEL ESTADO POR AGRESIÓN A UNA NIÑA EN TONALÁ; EN CATEO SE ASEGURAN INDICIOS. Fiscalía del Estado de Jalisco. Disponible en: <https://fiscalia.jalisco.gob.mx/prensa/noticia/8585>

⁵ Ídem.



El comunicado precisa que como resultado de los trabajos realizados hasta el momento, se obtuvieron datos de prueba que permitieron solicitar a un Juez de Control una orden de cateo, por lo que al ser girada, el Ministerio Público con el apoyo de la Policía de Investigación y un equipo multidisciplinario, entre ellos peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y personal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, se llevó a cabo el aseguramiento del lugar para salvaguardar la evidencia que permitirá proseguir con las diligencias correspondientes⁶.

En la intervención realizada se localizó material de curación, medicina controlada, entre otros implementos. También se cuenta con datos de que en el lugar al parecer había un adolescente y el resto serían adultos, por lo que se continúa con las diligencias.

Finalmente, el comunicado de prensa refiere que la niña continúa internada en un hospital donde es atendida por las heridas sufridas, al parecer algunas de ellas por quemaduras, reportándose de acuerdo al dictamen médico, que no ponen en peligro la vida pero sí tardan más de 15 días en sanar, por lo que continúa bajo supervisión.

Estos hechos constituyen verdaderas agresiones y violaciones contra las niñas, niños y adolescentes de Jalisco, los cuales no podemos permitir que se sigan tolerando. Es indispensable que se realice un análisis exhaustivo de todos los albergues que se encuentran en el estado, con la finalidad de verificar las condiciones en las que se encuentran las instalaciones, el trato que se les brinda a las niñas y niños, así como la capacitación con la que cuentan las personas responsables de estos centros.

Estos hechos han puesto de manifiesto la necesidad de emprender acciones de protección, garantía y salvaguarda de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Ninguna forma de violencia contra los niños y niñas es justificable, de modo que toda la violencia es prevenible.

En el “Informe Especial Sobre la Situación de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Centros de Asistencia Social y Albergues Públicos y Privados de la República Mexicana”, se alertó al Estado mexicano sobre la magnitud de un problema social registrado y documentado desde hace al menos dos décadas: la situación especial de vulnerabilidad en la que se encuentran las niñas, niños y adolescentes que por diversas causas carecen de un entorno

⁶ Ídem.



familiar. No son pocos los casos de violencia, abuso, negligencia y omisiones contra la población menor de edad residente en centros de asistencia social, cuyo origen ha radicado, generalmente, en la falta de regulación, supervisión y control estatal, y en el no reconocimiento del carácter de sujetos de derechos de niñas, niños y adolescentes.

En este orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el Estado se encuentra obligado a asumir la vigilancia de las instituciones de cuidado alternativo en los siguientes términos: “(...) el derecho a la protección, bienestar y desarrollo integral de los niñas, niños y adolescentes se constituye en un asunto de interés público y que como tal, implica el deber del Estado de desarrollar una adecuada regulación de estos centros [privados] de acogimiento e instituciones (...) La Comisión considera que por tratarse de niños [niñas y adolescentes] bajo la tutela de un centro de acogimiento o una institución por decisión de una autoridad estatal (...) el Estado se encuentra en una posición reforzada de garante respecto a éstos, en consideración (...) al régimen de sujeción o vinculación especial en el cual el Estado ha situado al niño [a]”⁷.

Asimismo, la Corte Interamericana en la sentencia emitida en el caso “Ximénes López vs. Brasil”, estableció que el Estado tiene el deber de regular y vigilar la actuación de las instituciones de guarda, independientemente de su naturaleza pública o privada debido a que, de conformidad con lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los supuestos de responsabilidad comprenden los actos de las entidades privadas, así como de terceros, cuando la autoridad falta a su deber de fiscalización.

Igualmente, la Corte Interamericana ha establecido respecto de la responsabilidad del Estado frente a actos violatorios derechos humanos cometidos por particulares los siguientes supuestos:

- a) Cuando el acto que vulnera derechos humanos es perpetrado por un particular y no fue prevenido por el Estado a pesar de tener conocimiento previo de la existencia de un riesgo cierto, inmediato y determinado.
- b) El hecho violatorio a derechos humanos es realizado por entidades privadas a las que el Estado ha delegado la prestación de servicios públicos.

⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre el “Derecho del niño y la niña a la familia”, Op.cit., párrafos 324-325



Ahora bien, conviene recordar que a pesar del cuadro emergente de la dimensión e impacto de la violencia contra los niños y niñas, ahora existe una gran oportunidad para avanzar hacia su eliminación. La violencia no es una consecuencia inevitable de la condición humana⁸.

Toda sociedad, sin importar sus antecedentes culturales, económicos o sociales, puede y debe detener la violencia contra los niños y niñas ahora. Esto requiere la transformación de la “mentalidad” de las sociedades y de las condiciones económicas y sociales subyacentes asociadas a la violencia. Como señala el Informe oficial sobre el Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños: “El mensaje central del Estudio es que ninguna forma de violencia contra los niños es justificable y que toda violencia es prevenible. No puede haber más excusas.

Indudablemente el futuro de cualquier país se construye a partir de la calidad de vida, cuidados y atención que ofrezca a sus niñas, niños y adolescentes, quienes deben vivir en un ambiente seguro y libre de violencia, a fin de que puedan ejercer los derechos que las leyes locales y los tratados internacionales les confieren.

Bajo esta premisa es que, tanto al interior de la familia como en aquellas instituciones públicas y privadas que tienen a su cargo el cuidado de personas menores de edad, se deben realizar todas las acciones necesarias para que puedan disfrutar de una vida digna, así como garantizar sus derechos a la alimentación, educación y atención médica; a desarrollarse en condiciones que permitan su bienestar, crecimiento armónico y saludable, al descanso y esparcimiento, a la intimidad e integridad personal, entre otros.

Cuando estos derechos son vulnerados, tanto autoridades de los tres niveles de gobierno como aquellas personas encargadas de su cuidado tendrán que tomar las medidas pertinentes para evitar que se siga dañando su integridad física y emocional, así como procurarles atención inmediata y que tengan acceso a la reparación del daño.

⁸https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/document_files/world_report_on_violence_against_children_sp.pdf



Tomando en consideración estos aspectos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 32VG/2020 por violaciones graves a los derechos humanos, cometidas en agravio de diversas personas, entre ellas menores de edad y adultas mayores, que se encontraban albergadas en casas hogar administradas por “La Ciudad de los Niños Salamanca A.C.”. Por ello, la CNDH hizo un llamado a todas las autoridades para que en todas sus actuaciones y decisiones observen el interés superior de la niñez, es decir, lo que más convenga para garantizar sus derechos.

No hay que olvidar que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU señala, en su Objetivo 16, que “las amenazas de homicidio intencional, la violencia contra los niños, la trata de personas y la violencia sexual, son temas importantes que debe ser abordados para crear sociedades pacíficas e inclusivas.

Además, la CNDH ha señalado algunos problemas que afectan a la niñez y adolescencia que ameritan atención prioritaria y urgente por parte del Estado mexicano: como lo son los altos índices de violencia y vulnerabilidad, garantizar su derecho a la identidad, diseñar e implementar políticas públicas de atención específicas para las personas adolescentes, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, inversión de recursos suficientes, tanto económicos, materiales y de personal, para establecer garantías legales, administrativas e institucionales para la exigibilidad y justiciabilidad de sus derechos humanos.

Las niñas, niños y adolescentes son un pilar fundamental en la sociedad, por lo que el cuidado y la observancia de sus derechos resulta insoslayable; asimismo, la etapa de la infancia resulta de especial relevancia, ya que durante la misma se define su desarrollo físico, emocional, intelectual y moral, por lo que es crucial que las personas menores de edad vivan en un ambiente de armonía, paz y estabilidad, para que puedan contar con las herramientas suficientes para lograr el desarrollo máximo de sus potenciales, lo cual implica prevenir y evitar que vivan situaciones violentas, tanto en la casa, la familia, la escuela y su vida en sociedad.

Por ello, la efectiva protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes se encuentra estrechamente relacionada con la prevención de conductas violatorias de los mismos, así como con la eliminación de las causas que las generan.



Además, cabe destacar que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, indica en las fracciones I y III de su artículo 47, que:

“Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual y trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables”.

Igualmente, la referida ley prevé en las fracciones VII y VIII de su artículo 103, que:

“son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación”, así como “abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral”.

Conforme a la fracción II del artículo 148 de la ley en comento, en el ámbito federal, constituyen infracciones a la misma:

“respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal,(...) propicien, toleren o se abstengan de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes”.



Por lo tanto, es importante reconocer que aunado al marco jurídico constitucional, la Ley General en comento establece con claridad que niñas, niños y adolescentes son titulares de todos los derechos y que la protección de esos derechos requiere de una actuación reforzada por parte de las autoridades, madres, padres y en general de cualquier persona que tenga bajo de su cuidado a niñas, niños y adolescentes.

Como ya se mencionó, cuando se detecta a una niña, niño o adolescente víctima de maltrato infantil o cualquier otra forma de abuso que pueda ser constitutiva de un delito, existe la obligación de realizar la denuncia correspondiente, tal como lo establece el artículo 83, fracción IV de la Ley General antes referida, el cual establece que:

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a [...] implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial.

En términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Estado, la comunidad y las familias, tienen la obligación de adoptar todas las medidas preventivas necesarias para evitar que actos como la violación y el abuso sexual ocurran. Debe asegurarse que cualquier espacio en que se desenvuelva una persona menor de edad, sea seguro, para que no se ponga en riesgo su salud, su estabilidad emocional, ni su vida, y que cuente siempre con el auxilio de personas adultas que puedan intervenir para su protección en caso de ser necesario.

Por ello, esos mecanismos deben tener como eje rector el interés superior de la niñez y la adolescencia, y deberán adoptar todas las medidas necesarias para la protección de niñas, niños y adolescentes con el objetivo de salvaguardar todos sus derechos.

Por estar razones, la presente proposición con punto de acuerdo tiene como objetivo fundamental condenar los hechos que dieron lugar a las agresiones contra una niña en el albergue “Casa de Vida Camino a la Fortaleza”, en Tonalá, Jalisco.



Asimismo, se propone exhortar a la Fiscalía del Estado de Jalisco, para que pueda dar celeridad a las investigaciones que permitan procesar y sancionar a las personas responsables de los hechos referidos en el punto de acuerdo. Finalmente, se propone exhortar al Gobierno del estado de Jalisco, para que realice un registro de los centros de asistencia social, así como establezca protocolos adecuados para la atención, cuidado, orientación, seguimiento y derechos de la niñez y la adolescencia en centros de asistencia social.

Es indispensable respetar y garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia, erradicar prácticas que atentan contra su dignidad y construir políticas públicas encaminadas a garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, además de garantizar su bienestar en forma eficaz, así como su supervivencia y crecimiento. Es tiempo de que sumemos esfuerzos para salvaguardar sus derechos atendiendo a sus necesidades particulares o a su tipo de vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión condena enérgicamente las agresiones perpetradas contra una niña, en el albergue “Casa de Vida Camino a la Fortaleza”, en Tonalá, Jalisco.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Fiscalía del Estado de Jalisco, para que de celeridad a las investigaciones que permitan procesar y sancionar a las personas responsables de estos hechos; asimismo, proporcione en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Jalisco, la atención especializada integral que requiera la menor de edad, de acuerdo con la condición médica y psicológica que presente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE



TERCERO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobierno del estado de Jalisco, para que instrumente un Registro Estatal de Centros de Asistencia Social, que cuente con una base de datos de actualización permanente; así como garantizar protocolos adecuados y la disponibilidad de personal especializado en cuidado, atención, orientación, seguimiento y derechos de la niñez y adolescencia en los Centros de Asistencia Social, a fin de que se brinde a las personas menores de edad residentes en ellos, un trato adecuado a su desarrollo integral.

Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 03 días del mes de agosto de 2022.

Suscribe

Sen. María Antonia Cárdenas Mariscal